

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Importe del Crédito.- El BANCO otorga al ACREDITADO un crédito simple individual, en moneda nacional por la cantidad que se señala en el anverso de la presente solicitud-contrato, en lo sucesivo el CRÉDITO, del cual el ACREDITADO se dará por recibido en la fecha que el BANCO le abone a la cuenta que se indica en el anverso del presente contrato.

En el importe del CRÉDITO no quedan comprendidos los intereses, gastos que se causen en virtud de este contrato.

El CRÉDITO a que se refiere este Contrato no es revolvente, es decir, cuando la disposición sea pagada, no se restablecerá total o parcialmente el monto del CRÉDITO.

SEGUNDA.- Destino.- El ACREDITADO destinará el CRÉDITO señalado en este Contrato, para necesidades de liquidez.

TERCERA.- Pagos.- El ACREDITADO se obliga a pagar al BANCO el monto del CRÉDITO en la fecha de corte; que será precisamente en la fecha de pago según corresponda ya sea semanal, catorcenal, quincenal, mensual ó en la fecha que al ACREDITADO le depositen su nómina; dichos pagos serán consecutivos y comprenderán amortizaciones de capital y pagos de interés de acuerdo con lo pactado en la presente solicitud-contrato. El primer pago de capital así como de intereses lo realizará en la fecha de corte contado a partir de la fecha de disposición del CRÉDITO, en el entendido de que la segunda y subsecuentes amortizaciones de capital y pagos de intereses los realizará en la fecha de corte inmediata siguiente y así sucesivamente hasta la total liquidación del CRÉDITO del plazo estipulado en el anverso de la presente solicitud-contrato. La tasa de interés ordinaria será la que se determine conforme a lo estipulado en el presente contrato.

CUARTA.- Intereses ordinarios.- El ACREDITADO pagará al BANCO ya sea semanalmente, catorcenalmente, quincenalmente, mensualmente ó en la fecha que le depositen su nómina, a partir de la fecha del presente contrato, intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del CRÉDITO a razón de aplicar la tasa fija del 27.6% (veintisiete punto seis por ciento) anual, (incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA)).

Las partes acuerdan que el periodo para el cómputo de intereses sea en la forma, que se estipula, en el anverso de la presente solicitud-contrato.

El cálculo de los intereses tanto ordinarios, como moratorios que se pactan en el presente contrato se generarán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, y sobre el número de días efectivamente transcurridos, de acuerdo a la frecuencia de pago contratada semanalmente, catorcenalmente, quincenalmente, mensualmente ó en la fecha que a el ACREDITADO le depositen su nómina, en el entendido que dicho pago de intereses no podrá ser exigible por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

QUINTA.- Intereses moratorios.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del ACREDITADO, éste pagará al BANCO el interés moratorio a la

tasa que resulte de aplicar al saldo insoluto del CRÉDITO vencido la tasa de interés ordinaria anual del CRÉDITO vigente durante el incumplimiento multiplicada por 3 (tres), es decir la tasa del 82.8% (ochenta y dos punto ocho por ciento), (incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA)).

Dichos intereses moratorios se causarán durante todo el tiempo en que dure la mora, obligándose así mismo a pagar los gastos de cobranza que se señalan en el Cuadro Informativo (en lo sucesivo así denominado) que es parte integrante del presente contrato y en su caso, honorarios de abogado y gastos y costas judiciales.

SEXTA.- Estados de Cuenta.- El BANCO deberá enviar al domicilio señalado por el ACREDITADO en la presente solicitud-contrato, por lo menos cada seis meses, durante la vigencia del presente contrato un estado de cuenta de conformidad con la legislación aplicable.

El ACREDITADO en este acto acepta y conviene con el BANCO, en que obtendrá los estados de cuenta del CREDITO directamente en las sucursales del BANCO, a través de la página de internet del BANCO (www.inbursa.com) y/o Call Center, en el entendido de que el ACREDITADO podrá en cualquier momento realizar la consulta de sus saldos en las sucursales del BANCO, en el centro de atención a clientes del BANCO y/o en la página de Internet del BANCO.

SEPTIMA.- Pagos anticipados.- El ACREDITADO podrá pagar por anticipado totalmente el CRÉDITO a su cargo, dentro del plazo de este contrato, sin penalización alguna siempre y cuando el ACREDITADO se encuentre al corriente en el cumplimiento de los pagos exigibles de conformidad con lo establecido en el presente contrato y dicho pago se realice en cualquier fecha de pago de intereses, para lo cual el BANCO deberá informar al ACREDITADO el saldo insoluto del CRÉDITO por escrito, siempre y cuando el ACREDITADO haya dado aviso de tal situación con 5 (cinco) días hábiles de anticipación al BANCO por escrito, sin que ese hecho lo exima de la obligación de efectuar los pagos inmediatos siguientes, en el entendido de que el BANCO deberá entregar al ACREDITADO un comprobante de dicho pago, cuando el ACREDITADO lo efectúe.

OCTAVA.- Aplicación de pagos.- Todo pago realizado bajo el presente contrato, se aplicará de la siguiente manera: en primer lugar a intereses moratorios, en segundo lugar a intereses ordinarios, en tercer lugar a cualquier otro gasto e impuestos pendientes de pago derivados de este Contrato y en último lugar a capital.

NOVENA.- Cargos y Abonos.- El ACREDITADO acepta y autoriza al BANCO para abonar cualquier disposición del CRÉDITO en la cuenta que le maneja el BANCO; asimismo en caso de mora y/o vencimiento del presente contrato, el ACREDITADO, faculta e instruye irrevocablemente al BANCO y al efecto le confiere el mandato más amplio y eficaz que en derecho proceda para efectuar los cargos correspondientes en la cuenta que le maneja el BANCO, respecto de cualesquiera adeudos que resulten en su contra, así como cualquier interés ordinario y/o moratorio y/o penas convencionales que se causen por dichos adeudos, ya sea semanalmente, catorcenalmente, quincenalmente, mensualmente ó en la fecha que al ACREDITADO le depositen su nómina, y en este acto

manifiesta expresamente su consentimiento para que se cargue: el principal, los intereses, gastos o erogaciones que por cualquier concepto se generen con motivo de este contrato. Así mismo el ACREDITADO en cualquier momento, podrá solicitar la cancelación de domiciliación del pago del CRÉDITO que mediante este contrato se le otorga, con cargo a sus cuentas, conforme a las disposiciones de Banco de México, sin que se requiera de la previa autorización del BANCO.

De conformidad con lo establecido en la Circular 22/2008 y 23/2009 del Banco de México, «BANCO» acreditará el pago del CRÉDITO de acuerdo al medio de pago que se utilice, de la manera siguiente:

MEDIOS DE PAGO FECHAS DE ACREDITAMIENTO DE PAGO:

Efectivo Se acreditará el mismo día.

Cheque del BANCO Se acreditará el mismo día.

Cheque de otro Banco Depositado antes de las 16:00 horas se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente , y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.

Domiciliación Se acreditará en la fecha que se acuerde con el ACREDITADO

En la fecha limite del pago del CRÉDITO

Transferencias A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), se acreditará el mismo día.

Dentro del BANCO Se acreditará el mismo día.

De otro Banco Se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente.

DÉCIMA .- Cesión.- El BANCO en el momento que así lo estime pertinente, podrá ceder total o parcialmente los derechos inherentes a este contrato, por cualquier medio legal a quien el BANCO considere conveniente en los términos establecidos por la ley para éstos casos, para lo cual el ACREDITADO manifiesta expresamente su conformidad.

El ACREDITADO no podrá ceder ningún derecho y/u obligación derivada de este contrato a ningún tercero, sin la previa autorización del BANCO otorgada por escrito.

DÉCIMA PRIMERA.- Plazo.- El plazo para liquidar el presente CRÉDITO será el señalado en el anverso de la presente solicitud-contrato, mismo que se contará a partir de la fecha de la disposición del CRÉDITO, momento en el cual deberán haber sido cubiertas todas y cada una de las obligaciones de pago a cargo del ACREDITADO y a favor del BANCO, el cual en ningún caso será prorrogable, en el entendido de que el BANCO tendrá el derecho de darlo por terminado en cualquier tiempo, dando aviso al ACREDITADO mediante simple comunicación escrita dirigida al domicilio indicado en la solicitud-contrato o en comunicación posterior.

El ACREDITADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, para lo cual deberá solicitar al BANCO su cancelación mediante simple comunicación escrita presentada en cualquier sucursal o en las oficinas del BANCO, y el BANCO le informará el saldo insoluto del CRÉDITO a través de cualquiera de los medios previstos en el presente contrato en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de

presentación de la solicitud del ACREDITADO, asimismo el BANCO proporcionará al ACREDITADO un folio de cancelación, la cual identificará la solicitud de terminación del presente contrato. Mientras el ACREDITADO no liquide la totalidad del saldo que se le dé a conocer, el presente contrato no será cancelado.

Para el caso de que no exista saldo pendiente de pago, el BANCO dará por terminado este contrato el día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud del ACREDITADO; para el caso de que exista algún saldo a favor del ACREDITADO derivado del presente crédito, el BANCO le entregará dicho importe en la fecha de cancelación del mismo, deduciendo en su caso, los cargos y gastos generados a la fecha de terminación del presente contrato, en ambos casos el BANCO entregará al ACREDITADO un estado de cuenta mediante el cual se dará constancia de la cancelación del contrato y la inexistencia de adeudos pendientes entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Impuestos.- El ACREDITADO se obliga a cubrir al BANCO los cargos que procedan por concepto de impuestos, conforme a las leyes vigentes aplicables, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre los intereses ordinarios y en su caso moratorios que se generen conforme a lo pactado en este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Seguro.- El BANCO tiene contratado un seguro de vida que cubre el pago del saldo insoluto del CRÉDITO que subsista en caso de fallecimiento del ACREDITADO. Las Condiciones de este seguro serán por el importe necesario para cubrir el saldo insoluto del CRÉDITO y sus accesorios legales y convencionales, mismas que serán entregadas al ACREDITADO a la firma del presente Contrato. El BANCO se obliga a cubrir oportunamente el pago de las primas correspondientes.

En este caso se deberá notificar por escrito al BANCO en un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días a partir de la fecha de fallecimiento del ACREDITADO, debiéndose presentar el original del acta de defunción, así como los demás documentos que en su momento informe el BANCO para efectos de hacer efectivo el seguro a que se refiere la presente cláusula.

El BANCO quedará designado beneficiario único e irrevocable de todos los derechos amparados por el seguro a que se refiere los párrafos que anteceden hasta por el saldo insoluto del CRÉDITO, pudiendo el ACREDITADO designar beneficiarios en segundo lugar, para el caso de que una vez que el BANCO se hubiere dado por pagado del adeudo a su favor, sobrare cantidad alguna de la indemnización del seguro; renunciando el ACREDITADO al derecho de revocar la designación de beneficiario anteriormente señalada de conformidad con la Ley del Contrato de Seguro, lo cual deberá hacerse del conocimiento de la aseguradora y hacerse constar en la póliza respectiva.

DÉCIMA CUARTA.- Título ejecutivo.- El presente Contrato junto con el estado de cuenta certificado por el contador del BANCO es título ejecutivo conforme al artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual se transcribe en el último párrafo de la presente cláusula, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito, determinándose el saldo insoluto y accesorios legales y convencionales por el contador del BANCO, en los términos de dicho precepto legal.

«Artículo 68.- Los contratos o las pólizas en los que, en su caso, se hagan constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la institución de crédito acreedora, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

El estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere este artículo, hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados o de los mutuatarios.

El estado de cuenta certificado antes citado deberá contener nombre del acreditado; fecha del contrato; notario y número de escritura, en su caso; importe del crédito concedido; capital dispuesto; fecha hasta la que se calculó el adeudo; capital y demás obligaciones de pago vencidas a la fecha del corte; las disposiciones subsecuentes que se hicieron del crédito, en su caso; tasas de intereses ordinarios que aplicaron por cada periodo; pagos hechos sobre los intereses, especificando las tasas aplicadas de intereses y las amortizaciones hechas al capital; intereses moratorios aplicados y tasa aplicable por intereses moratorios».

DÉCIMA QUINTA.- Lugar de pago.- El ACREDITADO realizará sin necesidad de requerimiento o previo solicitud, cualquier pago tanto de capital como de intereses así como de los gastos en su caso, conforme a esta solicitud-contrato en el domicilio que el BANCO señala en el presente contrato, en horas y días hábiles, o en cualquier otro lugar que el BANCO le señale previamente por escrito.

DÉCIMA SEXTA.- Terminación Anticipada.- El BANCO podrá dar por vencidas anticipadamente las obligaciones a cargo del ACREDITADO sin lugar a declaración previa en los siguientes casos:

- a) Si el ACREDITADO deja de cubrir puntualmente una o más de las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.
- b) Si el BANCO notifica al ACREDITADO la denuncia del CRÉDITO objeto del presente contrato.
- c) Si es entablado por o en contra del ACREDITADO cualquier procedimiento de concurso mercantil o admite por escrito su incapacidad para pagar sus deudas.
- d) Si cualquier declaración hecha y/o información proporcionada por el ACREDITADO para la celebración de este contrato o cualquier certificación o documento que haya entregado en cumplimiento de las obligaciones a su cargo en este contrato resulta ser falsa en cualquier aspecto al momento de haber sido hecha.
- e) Si el ACREDITADO deja de prestar sus servicios para la empresa que se señala en el anverso de la presente solicitud-contrato, o en su caso si ésta cancela el servicio de dispersión de nómina que le presta el BANCO.
- f) Si los bienes del ACREDITADO son objeto de embargo decretado por cualquier autoridad.
- g) Si el ACREDITADO cancela la cuenta que le maneja el BANCO en la cual se le deposita su salario.

- h) Si el ACREDITADO incumpliere con cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato o de la Ley.
- i) Si se vence anticipadamente cualquier obligación y/o contrato y/o convenio a cargo del ACREDITADO, ya sea por falta de pago o incumplimiento de sus obligaciones derivadas de los mismos.
- j) Si el ACREDITADO (i) incumple en el pago de principal o intereses respecto de cualquier contrato de crédito con alguna institución financiera nacional o del extranjero o cualquier otro endeudamiento, o (ii) no cumpliere con cualquier otra obligación, condición o acuerdo relacionado con cualquier endeudamiento o contenido en cualquier instrumento documentando, garantizando o relacionado al mismo y cuyo efecto fuere el de causar o permitir que el acreedor, tenedor o beneficiario de dicho endeudamiento (o sus agentes o delegados fiduciarios) declare dicho endeudamiento vencido anticipadamente o pagadero antes de su fecha de vencimiento.
- k) En caso de muerte, declaración de estado de interdicción, de inhabilitación o ausencia del ACREDITADO.

En los casos anteriores se podrá dar por vencido anticipadamente el término y se hará exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, de sus intereses y demás accesorios legales y convencionales pactados en este contrato y en el entendido de que el BANCO notificará al ACREDITADO, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a que tenga conocimiento de cualquiera de las situaciones anteriores que se llegaren a presentar y su decisión de dar por vencido anticipadamente el presente contrato, mientras el saldo insoluto del CRÉDITO no sea pagado, se generarán intereses moratorios a cargo del ACREDITADO, a partir de la fecha en que el BANCO notifique al ACREDITADO la terminación anticipada del presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA.- Imprevisión.- El ACREDITADO renuncia expresa e irrevocablemente a invocar y/o ejercer cualquier derecho que puedan tener a su favor por circunstancias y/o acontecimientos desconocidos, extraordinarios y/o imprevisibles que le afecten o puedan afectar de cualquier manera en el cumplimiento de sus obligaciones en el presente contrato. La presente renuncia no afecta el interés público, ni de terceros.

DÉCIMA OCTAVA.- Domicilios.- Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes señalan como sus domicilios:

El ACREDITADO, señala como su domicilio fiscal actual: El señalado en el anverso de la presente solicitud-contrato.

El BANCO: Paseo de las Palmas número 736, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, México, Distrito Federal.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar dicho cambio. Mientras las partes no se notifiquen por escrito cualquier cambio de domicilio, los emplazamientos y demás diligencias judiciales y extrajudiciales se practicarán válidamente en el domicilio señalado en la presente cláusula.

DECIMA NOVENA.- Modificaciones.- En caso de que el BANCO durante la vigencia del presente contrato decida modificar parcial o totalmente los términos y condiciones de este contrato, lo hará del conocimiento del ACREDITADO por escrito, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos las modificaciones correspondientes. Para el caso de que el BANCO modifique los términos y condiciones del presente contrato, el ACREDITADO dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales siguientes a que surta efectos la modificación correspondiente tendrá derecho a dar por terminado este contrato, en caso de no estar de acuerdo con dicha modificación, en el entendido de que el ACREDITADO deberá pagar al BANCO el saldo del crédito, los cargos, los gastos y comisiones generados a la fecha de terminación del presente contrato.

VIGÉSIMA.- Aclaraciones.- Para cualquier aclaración y/o queja derivada de los cargos que aparezcan en el estado de cuenta que al efecto emita el BANCO, el ACREDITADO podrá dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales siguientes contados a partir de la fecha de realizado el cargo objeto de aclaración, presentar una solicitud de aclaración al BANCO por escrito y/o vía telefónica en la Unidad Especializada del BANCO cuyos datos se señalan en el Cuadro Informativo que es parte integrante de la presente solicitud-contrato.

El BANCO tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para notificar al ACREDITADO el dictamen correspondiente a la aclaración solicitada, con un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el ACREDITADO.

VIGESIMA PRIMERA.- Autorización y Cancelación para Proporcionar Información.- El ACREDITADO, en este acto autoriza al BANCO, para que éste último proporcione sus Datos Personales (nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico u información análoga) a cualquier empresa que sea parte integrante de Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., con la finalidad de que cada una de las empresas integrantes de dicho grupo, puedan ofrecerle sus servicios. El ACREDITADO autoriza al BANCO a que proporcione sus Datos Personales, a terceros distintos a los señalados en el párrafo que antecede para fines promocionales relacionados con bienes o servicios, así como para compartir sus Datos Personales, a efecto de comercializar productos adicionales al que se refiere el presente contrato.

En caso de que el ACREDITADO decida cambiar su consentimiento respecto a lo establecido en el párrafo anterior, deberá acudir a cualquier sucursal del BANCO y manifestar por escrito lo anterior, a fin de que el BANCO realice el cambio correspondiente.

VIGESIMA SEGUNDA.- Legislación Aplicable y Jurisdicción.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato, las partes y comparecientes se someten a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción a la que pudieren tener derecho en virtud de sus domicilios presentes o futuros, de la publicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

REGISTRO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN NÚM: 0316-140-005456/02-10814-1110.